



00041-3

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003 -2010-ANA

Lima, 07 ENE. 2010

### VISTA:

La solicitud sobre rectificación de plazo presentada por Generación Santa Rosa S.A.C., respecto a la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 151-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque otorgó autorización de uso de agua con fines energéticos a favor de la Empresa Generación Santa Rosa S.A.C, en la obra La Cascada del Canal Alimentador del Reservorio Tinajones para la Central Hidroeléctrica Tinajones I, y en el Canal de Descarga del Reservorio Tinajones para la Central Hidroeléctrica Tinajones II, por un plazo de tres años;

Que, con Resolución N° 48-2004-AACH-CHL, la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chancay Lambayeque Zaña, enmendó la precitada resolución, en cuanto se refiere al plazo de la autorización para la Central Hidroeléctrica Tinajones I, debiendo considerarse éste desde el 07.09.04 hasta el 06.09.07;

Que, con Escrito GSR-029-2006 de fecha 11.07.2006, Generación Santa Rosa S.A.C., solicitó ampliación del plazo para la construcción de las Central Hidroeléctrica Tinajones I y II señalando que, ante los juicios promovidos por Eléctrica Chongoyape S.A.C., no podía iniciar los trámites para el financiamiento de la construcción de la precitadas centrales, por cuanto se ponía en duda la validez de las autorizaciones otorgadas por los entes competentes en la materia;

Que, con Carta s/n de fecha 01.09.2006, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, comunica a Generación Santa Rosa S.A.C. que si bien la demanda promovida por Eléctrica Chongoyape S.A.C. se declaró improcedente, aún quedaba pendiente el proceso judicial incoado por la empresa GCZ Ingenieros S.A.C.; razón por la cual, su solicitud no podía ser atendida hasta que no concluyan los procesos judiciales, entendiéndose, de este modo, que dicha administración a fin de salvaguardar los intereses del administrado y no causarle perjuicio alguno, suspendía los plazos a que se refiere la Resolución Administrativa N° 151-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L enmendada con Resolución N° 48-2004-AACH-CHL, al inhibirse de pronunciarse basándose en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N° 767 y en el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, revisados los documentos que obran en el expediente materia de análisis, se puede apreciar que la demanda incoada por GCZ Ingenieros S.A.C., se inició con fecha 19.01.2005, siendo que con resolución N° Diecinueve de fecha 03.10.2007, el 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lambayeque, declara consentida la sentencia contenida en la Resolución N° Dieciocho de fecha 28.08.2007 mediante la cual, se declaró infundada la demanda seguida por GCZ Ingenieros S.A.C., es decir, que en el periodo comprendido entre el 01.09.2006 y el 03.10.2007, Generación Santa Rosa S.A.C., se encontraba imposibilitada de realizar trámite alguno tal como se menciona en el Escrito GSR-029-2006;

Que, no obstante lo mencionado en el considerando precedente, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, a pesar que con Carta s/n de fecha 01.09.2006 suspendía los plazos a que se refiere la Resolución Administrativa N° 151-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L enmendada con Resolución N° 48-2004-AACH-CHL, procedió a expedir la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 27.10.2008, la cual otorgó, a favor de Generación Santa Rosa S.A.C., prórroga a la autorización de uso de agua, en la obra la Cascada del canal alimentador del reservorio Tinajones para la Central Hidroeléctrica





Tinajones I y en el canal de descarga del reservorio Tinajones para la Central Hidroeléctrica Tinajones II, por un plazo de 04 años, el cual culminará el 06.09.2011, sin haber tomado en cuenta que la propia administración, a fin de no causarle perjuicio al administrado, suspendió el plazo comprendido entre el 01.09.2006 y el 03.10.2007, de modo tal que, en el caso de la Central Hidroeléctrica Tinajones I, su vencimiento sería el 08.10.2008 y en el caso de la Central Hidroeléctrica Tinajones II su vencimiento sería el 18.04.2008, ergo, de acuerdo al plazo (04 años) señalado en la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, la vigencia de la prórroga otorgada, para la Central Hidroeléctrica Tinajones I, sería hasta el 07.10.2012 y para la Central Hidroeléctrica Tinajones II su vencimiento sería el 17.04.2012;

Que, con escritos GSR-063-2009 y GSR-065-2009, Generación Santa Rosa S.A.C., solicita la rectificación de la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L y refiere que dicha resolución adolece de errores materiales, entre otros, respecto al plazo de ampliación de las autorizaciones otorgadas;



Que, según el comentario (página 576 – octava edición 2009) efectuado por Juan Carlos Morón Urbina respecto a lo establecido en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene la competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo; no obstante, señala que es necesario entender que tal potestad también la detenta el jerarca de la organización administrativa respectiva, no solo en relación con sus propios actos, sino que también respecto de los actos de sus subalternos;



Que, en consecuencia, dado que existe error material respecto de los plazos mencionados en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L tal como se ha mencionado en los considerandos precedentes, corresponde expedir el acto administrativo que rectifique dicho error material; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Rectificar el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°.- Otorgar prórroga de autorización de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica a la Empresa Generación Santa Rosa S.A.C., en la obra la Cascada del canal Alimentador del reservorio Tinajones para la Central Hidroeléctrica Tinajones I hasta el 07.10.2012 y en el canal de Descarga del reservorio Tinajones para la Central Hidroeléctrica Tinajones II hasta el 17.04.2012.”*

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 404-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a Generación Santa Rosa S.A.C.

Regístrese y comuníquese,



**FRANCISCO PALOMINO GARCÍA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua